

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0120/2025/JMO  
RECURRENTE  
VS  
MUNICIPIO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., treinta de junio de dos mil veinticinco.

Vistos para resolver en definitiva los autos del recurso de revisión RDAA/0120/2025/JMO, interpuesto por el recurrente, en contra de la respuesta a la solicitud de información con número de folio 220458525000297, presentada el veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, con la misma fecha oficial de recepción mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Municipio de Querétaro.

#### ANTECEDENTES

**I. Presentación de la solicitud de información.** El veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, el recurrente presentó una solicitud de información, ante la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro, que fue registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 220458525000297, y la misma fecha oficial de recepción, cuyo contenido es el siguiente:

**Información solicitada:** "Con fundamento en los artículos 6º, párrafo segundo, Apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción XIX, 45, 47, 74 fracción I, 116, 117, 119, 120 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro (Ley), solicito información y copia certificada de lo siguiente:

1º Reporte oficial del número de comerciantes ambulantes indígenas, existentes en la Delegación de Centro Histórico, con corte al 24 de octubre del 2024.

2º Oficio (s) girado (s) a los Titulares de las áreas, por parte del Presidente Municipal Felipe Fernando Olvera Macías, en el cual dio la indicación del desalojo de comerciantes ambulantes indígenas, en el Centro Histórico el día 25 de octubre del 2024.

3º Número de Oficiales de la Secretaría de Seguridad Pública que participaron, en los hechos de desalojo de comerciantes ambulantes indígenas del Centro Histórico el día 25 de octubre del 2024, diferenciando hombres y mujeres.

4º Número de vehículos de la Secretaría de Seguridad Pública utilizados durante el operativo de desalojo de comerciantes ambulantes indígenas del Centro Histórico el día 25 de octubre del 2024.

5º Número de perros adiestrados, llamados "binomios", adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública, que estuvieron vinculados a los hechos de desalojo de comerciantes ambulantes indígenas del Centro Histórico el día 25 de octubre del 2024; así como sus cartillas de vacunación.

6º Número de actas administrativas elaboradas con motivo de la detención de personas indígenas derivado de los hechos del Centro Histórico el día 25 de octubre del 2024.

7º Actas y/o constancias elaboradas en los Juzgados Cívicos, con motivo de la detención de personas indígenas derivado de los hechos del Centro Histórico el día 25 de octubre del 2024.

8º Boletín de prensa oficial, enviado a los medios de comunicación, con motivo de los hechos del desalojo de comerciantes ambulantes indígenas del Centro Histórico el pasado 25 de octubre del 2024.

9º Protocolo utilizado para el desalojo de las y los comerciantes indígenas del Centro Histórico el día 25 de octubre del 2024, así como la Gaceta Municipal donde fue publicado.

10º Licencia Municipal para operar el Bar "Los Cantaritos", ubicado en Avenida Circunvalación Número 42, en la Ciudad de Querétaro.

11º Dictamen y/o Visto Bueno 2024 de Protección Civil Municipal, para operar el Bar "Los Cantaritos", ubicado en Avenida Circunvalación Número 42, en la Ciudad de Querétaro.

12º Oficio de Destitución del cargo de Director de Inspección del Municipio de Querétaro, del C. Julio Ángel Rodríguez Ceballos.

13º Nombramiento del C. Julio Ángel Rodríguez Ceballos.

14º Nombre y domicilio del establecimiento que le fue detectado al C. Julio Ángel Rodríguez Ceballos, señalando si el exfuncionario, es único dueño, o existen otros socios.



**15º Licencia (s) de funcionamiento de bares o restaurantes, a nombre del C. Jesús Roberto Franco González y/o cónyuge o hermanos, para el funcionamiento de bares o restaurantes.**

**16º Declaraciones Patrimoniales y de Intereses de los ejercicios 2020, 2021, 2022 y 2023, del C. Jesús Roberto Franco González.**

**17º Copia certificada del Contrato de Prestación de Servicios con la empresa que recolecta la basura en el Municipio de Querétaro, en su versión inicial y los subsecuentes Contratos suscritos hasta el presente ejercicio 2025.**

**18º Acuerdo del Cabildo del H. Ayuntamiento de Querétaro, por el cual se autorizó un incremento al pago por tonelada de basura para este año 2025.**

**19º Domicilio de la báscula pública o privada, donde se realizan las operaciones de peso por unidad de basura recolectada; y nombre del responsable.**

**20º Relación histórica por unidad de peso, de cada camión de basura y el costo que representó y representa; información que debe proporcionarse de enero del 2023 a noviembre del 2024, agrupada por año y mes.**

**21º Número de beneficiarios de la Delegación de Santa Rosa Jáuregui, y sus 43 Subdelegaciones, que se otorga a través de la tarjeta "CONECTA" Orden con rumbo, así como la cantidad en dinero que se deposita a cada tarjeta.**

*Por lo antes expuesto, fundado y solicitado, atentamente pido a esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro..." (sic)*

**Modalidad de entrega:** "Medio electrónico aportado por el solicitante."

2

**II. Respuesta a la solicitud de información.** El treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, el sujeto obligado notificó la respuesta a la solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el oficio número OIC/UTAIP/0033/2025, suscrito por la Lic. María Concepción Reséndiz Rodríguez, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro, en los siguientes términos: -----

*"Aprovechando la oportunidad para saludarle y en atención a la solicitud de información recibida mediante escrito presentado en las instalaciones de esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública el 28 de febrero de 2025 y registrada en el Sistema de Solicituds de Acceso a la Información Pública (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) bajo el folio 220458525000297, me permito informarle lo siguiente:*

*Esta Unidad de Transparencia en ejercicio de sus funciones establecidas en los artículos 45 y 46, fracciones I, II, IV y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, turnó la solicitud a las dependencias integrantes de la estructura orgánica de este sujeto obligado que de acuerdo a sus funciones, atribuciones y, o competencias pudieran contar con la información solicitada, a decir, la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Seguridad Pública, la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, la Secretaría de Administración, la Secretaría de Desarrollo Económico, la Jefatura de Gabinete y el Órgano Interno de Control, dependencias que emitieron sus respectivas contestaciones en diversas fechas, las cuales se relacionan a continuación de acuerdo al contenido de la solicitud de mérito:*

**"1º Reporte oficial del número de comerciantes ambulantes indígenas, existentes en la Delegación de Centro Histórico, con corte al 24 de octubre del 2024."**

*En relación a lo solicitado, la Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos adscrita la Secretaría de Gobierno Municipal informó mediante oficio SG/DIM/373/2025, que no se cuenta con un registro oficial tan específico que permita la identificación de comerciantes ambulantes indígenas. Asimismo, informa que derivado de los recorridos que efectúa el personal de la referida Dirección, se han observado flujos migratorios considerables de comerciantes ambulantes que por sus características podrían identificarse como indígenas, en las inmediaciones de la Delegación Centro Histórico por lo que señala, que la cantidad de personas artesanas ejerciendo el comercio en vía pública, es variable conforme a los días y época del año que se trate.*

**"2º Oficio (s) girado (s) a los titulares de las áreas, por parte del Presidente Municipal Felipe Fernando Olvera Macías, en el cual dio la indicación del desalojo de comerciantes ambulantes indígenas, en el Centro Histórico el día 25 de octubre del 2024."**

*Al respecto, tras la búsqueda de la información solicitada por parte de la Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos mediante oficio SG/DIM/373/2025, se informa que no se cuenta con oficios generados por instrucción del Presidente Municipal en los cuales se ordene el desalojo de comerciantes ambulantes.*

*Sin embargo, manifiesta que de conformidad con lo establecido en el Artículo 9 BIS fracción I del Reglamento para el Desarrollo de Actividades Comerciales en Vía Pública del Municipio de Querétaro, el personal de la Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos está facultado para realizar recorridos y vigilancia en la vía pública dentro del municipio de Querétaro, a efecto de verificar el debido cumplimiento del citado reglamento, por lo que no se requiere indicación expresa para la aplicación del referido reglamento, al tratarse de una facultad expresa conferida a dicha Dirección.*

*Pese a lo anterior, la Dirección de Guardia Municipal de la Secretaría de Seguridad Pública mediante oficio SSPMQ/DJ-1/6469/2025, informó que cuenta con el oficio SGGM/DICE/FT/219/2024, de fecha 21 de octubre de 2024, signado por el M. en D. Julio Ángel Rodríguez Ceballos, Director de Inspección en Comercio y Espectáculos de la Secretaría General de Gobierno Municipal.*



Para efectos de atender a la modalidad de entrega requerida, se informa que la documentación anexa que corresponde a este punto de la solicitud, comprende 1 foja certificada tamaño carta (oficio SGGM/DICE/FT/219/2024).

**3º Número de Oficiales de la Secretaría de Seguridad Pública que participaron, en los hechos de desalojo de comerciantes ambulantes indígenas del Centro Histórico el día 25 de octubre del 2024, diferenciando hombres y mujeres.”**

Entorno a lo anterior, la Secretaría de Seguridad mediante oficio SSPMQ/DJ-1/6469/2025 señala que la cantidad de personal que participó en el operativo del Centro Histórico en fecha 25 de octubre de 2024, fue de 87 elementos siendo 55 masculinos y 32 femeninas.

**“4º Número de vehículos de la Secretaría de Seguridad Pública utilizados durante el operativo de desalojo de comerciantes ambulantes indígenas del Centro Histórico el día 25 de octubre del 2024.”**

En relación a lo peticionado, la Dirección de Guardia Municipal de la Secretaría de Seguridad Pública mediante oficio SSPMQ/DJ-1/6469/2025 de este Secretaría, informó que fueron aproximadamente 67 unidades las que se utilizaron en el operativo del Centro Histórico en fecha 25 de octubre de 2024.

**“5º Numero de perros adiestrados, llamados “binomios”, adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública, que estuvieron vinculados a los hechos de desalojo de comerciantes ambulantes indígenas del Centro Histórico el día 25 de octubre del 2024; así como sus cartillas de vacunación.”**

Bajo ese tenor, la Dirección de Guardia Municipal de la Secretaría de Seguridad Pública mediante oficio SSPMQ/DJ-1/6469/2025, informó que 5 ejemplares caninos fueron los que participaron en el operativo del Centro Histórico en fecha 25 de octubre de 2024.

Para efectos de atender a la modalidad de entrega requerida, se informa que la documentación anexa que corresponde a este punto de la solicitud, comprende 10 fojas certificadas tamaño carta (cartillas de vacunación de los 5 ejemplares caninos con números de identificación 16070, 16062, 16067, 16068 e 16063).

**“6º Número de actas administrativas elaboradas con motivo de la detención de personas Indígenas derivado de los hechos del centro histórico el día 25 de octubre del 2024.”**

Al respecto la Dirección de Justicia Cívica de la Secretaría de Gobierno informó mediante oficio SG/DJC/208/2025 que la Dirección de Justicia Cívica no emite “actas administrativas” con motivo de la recepción de personas puestas a disposición por la probable comisión de una falta administrativa contemplada en el Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Querétaro, toda vez que de conformidad con el citado reglamento, por cada persona puesta a disposición de los Juzgados Cívicos del Municipio de Querétaro por la probable comisión de una falta administrativa, se genera una “Boleta de Aseguramiento” por parte del Juez Cívico en turno.

Asimismo, manifiesta que después de realizar una revisión exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección de Justicia Cívica, se identificaron 10 boletas de aseguramiento que coinciden con la fecha, el horario y el lugar de aseguramiento señalados en la solicitud.

**“7º Actas y/o constancias elaboradas en los Juzgados Cívicos, con motivo de la detención de personas indígena derivado de los hechos del Centro Histórico el día 25 de octubre del 2024.”**

En atención a lo requerido, la referida Dirección de Justicia Cívica de la Secretaría de Gobierno informó mediante el referido SG/DJC/208/2025 que los folios de las órdenes de servicios generadas para las boletas de aseguramiento mencionadas son:

1. EGF/6157/2024
2. EGF/6158/2024
3. EGF/6159/2024
4. EGF/6160/2024
5. EGF/6161/2024
6. EGF/6162/2024
7. EGF/6163/2024
8. EGF/6164/2024
9. EGF/6165/2024
10. EGF/6166/2024

Para efectos de atender a la modalidad de entrega requerida, se informa que la documentación anexa que corresponde a este punto de la solicitud, comprende 19 fojas certificadas en versión pública tamaño oficio (boletas de aseguramiento relacionadas del 1 al 10).

**“8º Boletín de prensa oficial, enviado a los medios de comunicación, con motivo de los hechos del desalojo de comerciantes ambulantes indígenas del Centro Histórico el pasado 25 de octubre del 2024.”**

Por lo que ve a lo anterior, la Jefatura de Gabinete informó mediante oficio JG/ST/024/2025, que se localizó el boletín 057/2024 de título “Operativo, en Centro Histórico procura condiciones justas. para todas y todos los comerciantes”, del cual se remite anexa una transcripción en copia simple, sin embargo, cabe la precisión de que dicho boletín fue publicado en la página web de este municipio de Querétaro, mismo que puede ser consultado en la página web:

<https://municipioqueretaro.gob.mx/operativo-en-centro-historico-procura-condiciones-justas-para-todas-y-todos-los-comerciantes/>

**“9º Protocolo utilizado para el desalojo de las y los comerciantes Indígenas del Centro Histórico el día 25 de octubre del 2024, así como la Gaceta Municipal donde fue publicado.”**



Asimismo, la Secretaría de Seguridad Pública por conducto de su Dirección de Guardia Municipal mediante oficio SSPMQ/DJ-1/6469/2025, informó que el protocolo utilizado fue el Protocolo Nacional de Actuación de Primer Respondiente, el cual fue publicado en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro 2013-2018, número 76, Tomo I, el Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo por el que se adoptan diversos protocolos, entre ellos el Protocolo Nacional de Actuación de Primer Respondiente.

De igual forma no son omisos en informar que la función de seguridad pública, está a cargo del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, como es el caso de esta Secretaría, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes en la materia. Aunado a que la seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala, tal como lo establece el numeral 21 párrafo noveno de nuestra Carta Magna.

**"10º Licencia Municipal para operar el Bar "Los Cantaritos", ubicado en Avenida Circunvalación Número 42, en la Ciudad de Querétaro."**

Conforme a este punto, el Departamento de Licencias de Funcionamiento de la Secretaría de Desarrollo Económico informó mediante oficio JLF/227/2025, que fue realizada la búsqueda en el Sistema de Información Municipal SIM, informando que se localizó el registro de la Licencia Municipal de Funcionamiento número de 1037789 con denominación comercial "Los Cantaritos Querétaro", con domicilio en ...

Para efectos de atender a la modalidad de entrega requerida, se informa que la documentación anexa que corresponde a este punto de la solicitud, comprende 1 foja certificada tamaño carta (licencia municipal de funcionamiento número 1037789).

**"11º Dictamen y/o Visto Bueno 2024 de Protección Civil Municipal, para operar el Bar "Los Cantaritos", ubicado en Avenida Circunvalación Número 42, en la Ciudad de Querétaro."**

En los términos requeridos, la Coordinación Municipal de Protección Civil de la Secretaría de Gobierno informó mediante diverso SG/CPMQ/0857/2025, que fue localizado el Visto Bueno de Protección Civil, riesgo alto para el establecimiento "Los Cantaritos Querétaro".

Para efectos de atender a la modalidad de entrega requerida, se informa que la documentación anexa que corresponde a este punto de la solicitud, comprende 1 foja certificada en versión pública tamaño carta (visto bueno de protección civil número PCMQRO-COPF-09102024-84214).

**"12º Oficio de Destitución del cargo de Director de Inspección del Municipio de Querétaro, del C. Julio Ángel Rodríguez Ceballos."**

En atención a lo requerido, la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración informó mediante oficio DRH/DRL/0604/2025, que no se cuenta con un oficio de destitución de la persona referida, toda vez que las bajas del personal se realizan por medio de un documento de nombre Formato de Movimiento de Personal, el cual funge como documento comprobatorio en este caso, de la finalización de dicha persona en su cargo, sin que exista la obligación de que las bajas se requieran o soliciten por medio de oficio.

Para efectos de atender a la modalidad de entrega requerida, se informa que la documentación anexa que corresponde a este punto de la solicitud, comprende 1 foja certificada tamaño carta (FM-230110-001-REV(8) por baja).

**"13º Nombramiento del C. Julio Ángel Rodríguez Ceballos."**

De igual forma, la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración informó mediante el referido oficio DRH/DRL/0604/2025, que si bien es cierto que se presume la existencia de un nombramiento para cada servidor público que se encuentre ejerciendo algún cargo o comisión, también es cierto que existe diversa documentación que es empleada para dar certeza jurídica del ejercicio del cargo de alguna persona, siendo así que dicho documento lo es el Formato de Movimiento de Personal, el cual funge como documento comprobatorio en este caso, del inicio o nombramiento de dicha persona en su cargo.

Para efectos de atender a la modalidad de entrega requerida, se informa que la documentación anexa que corresponde a este punto de la solicitud, comprende 1 foja certificada tamaño carta (FM-230110-001-REV(8) por nombramiento).

**"14º Nombre y domicilio del establecimiento que le fue detectado al C. Julio Ángel Rodríguez Ceballos, señalando si el exfuncionario, es único dueño, o existen otros socios."**

De conformidad, el Departamento de Licencias de Funcionamiento de la Secretaría de Desarrollo Económico informó mediante diverso JLF/227/2025, que se realizó una búsqueda en el Sistema de Información Municipal SIM, informando que se localizó el registro de un establecimiento comercial denominado Food Box, a nombre del C. Julio Ángel Rodríguez Ceballos, con domicilio en Calle Manuel Gómez Morin número 3891, Colonia Desarrollo Urbano Centro Sur, de esta ciudad.

De forma complementaria se informa que respecto a que se informe "si el exfuncionario, es único dueño o existen otros socios", se hace de su conocimiento que esa información no obra en los archivos de este sujeto obligado, sin que exista obligación para ello, máxime que dicha información no es un requisito de los solicitados por el Departamento de Licencias para la emisión de las licencias de funcionamiento.

**"15º Licencia(s) de funcionamiento de bares o restaurantes, a nombre del C. Jesús Roberto Franco González y/o cónyuge o hermanos, para el funcionamiento de bares o restaurantes."**

Asimismo, el Departamento de Licencias de Funcionamiento de la Secretaría de Desarrollo Económico informó mediante diverso JLF/227/2025, que fue realizada la búsqueda en el Sistema de Información Municipal SIM, sin encontrar registro de Licencia Municipal de Funcionamiento a nombre de "Jesús Roberto Franco González", razón por la cual se configura una imposibilidad jurídica y material en proporcionar lo solicitado. Asimismo, la Secretaría del Ayuntamiento mediante oficio SAY/0697/2025, informa que por lo que ve al



Constituyentes No. 102 Ote.,  
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047  
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781  
y 442 828 6782  
[www.infoqro.mx](http://www.infoqro.mx)

Transparencia es Democracia

cónyuge o hermanos del C. Jesús Roberto Franco González, ninguno de los referidos cuenta con licencias de funcionamiento de bares o restaurantes vigentes otorgadas por este municipio de Querétaro.

**"16º Declaraciones Patrimoniales y de Intereses de los ejercicios 2020, 2021, 2022 y 2023, del C. Jesús Roberto Franco González."**

En atención a este punto nos informa el Órgano Interno de Control mediante oficio OIC/045/2025, que se remiten 14 fojas correspondientes a la información requerida, mismas que de acuerdo a su contenido se remiten en versión pública.

Para efectos de atender a la modalidad de entrega requerida, se informa que la documentación anexa que corresponde a este punto de la solicitud, comprende 14 fojas certificadas en versión pública tamaño carta (declaraciones 2020, 2021, 2022 y 2023.)

**"17º Copia certificada del Contrato de Prestación de Servicios con la empresa que recolecta la basura en el Municipio de Querétaro, en su versión inicial y los subsecuentes Contratos suscritos hasta el presente ejercicio 2025."**

En relación a lo citado, la Secretaría de Servicios Públicos Municipales por conducto de su Dirección de Aseo y Alumbrado Público informa mediante oficio SSPM/DAAP/329/2025 que, tras haberse localizado la información requerida, se remite anexo el Contrato y/o Título de concesión de los servicios públicos municipales de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el municipio de Querétaro, haciendo la precisión que no obran modificatorios en los archivos de dicha Dirección.

Para efectos de atender a la modalidad de entrega requerida, se informa que la documentación anexa que corresponde a este punto de la solicitud, comprende 14 certificadas tamaño carta (contrato y/o título de concesión celebrado entre el municipio de Querétaro y Red Recolector S.A. de C.V.).

**"18º Acuerdo de Cabildo del H. Ayuntamiento de Querétaro, por el cual se autorizó un incremento al pago por tonelada de basura para este año 2025."**

En relación a lo citado, la Secretaría de Servicios Públicos Municipales por conducto de su Dirección de Aseo y Alumbrado Público, mediante el referido SSPM/DAAP/329/2025 informa que, tras haberse localizado la información requerida, se remite anexo la documentación solicitada.

Para efectos de atender a la modalidad de entrega requerida, se informa que la documentación anexa que corresponde a este punto de la solicitud, comprende 10 fojas certificadas tamaño carta (acuerdo de cabildo de 26 de noviembre de 2024).

**"19º Domicilio de la báscula pública o privada, donde se realizan las operaciones de peso por unidad de basura recolectada; y nombre del responsable."**

En relación a lo citado, mediante oficio SSPM/DAAP/329/2025, la Secretaría de Servicios Públicos Municipales por conducto de su Dirección de Aseo y Alumbrado Pública proporciona la siguiente información:

1.- Báscula en Planta de Tratamiento.

- Dirección: Av. Paseo Querétaro No. 1070, Fraccionamiento Puertas de San Miguel, Del. Félix Osores Sotomayor.
- Responsable: Broquers Ambiental, S.A de C.V.

2.- Báscula en Relleno Sanitario.

- Dirección: Carretera — Mompani Km 5.5, Ejido Tlacote el Bajo, Del. Felipe Carrillo Puerto.
- Responsable: Veolia Residuos Bajío, S.A de C.V.

Para efectos de atender a la modalidad de entrega requerida, se informa que la documentación anexa que corresponde a este punto de la solicitud, comprende 2 fojas certificadas tamaño carta (oficio SSPM/DAAP/329/2025).

**"20º Relación histórica por unidad de peso, de cada camión de basura y el costo que representó y representa; información que debe proporcionarse de enero del 2023 a noviembre del 2024, agrupada por año y mes."**

Asimismo, mediante el referido SSPM/DAAP/329/2025, la Secretaría de Servicios Públicos Municipales por conducto de su Dirección de Aseo y Alumbrado Pública informa que la información requerida por lo que ve a "unidad de peso de cada camión de basura" no obra dentro de sus registros, toda vez que la contraprestación del servicio versa únicamente por cada tonelada de residuo sólido urbano no peligroso, remitiendo al efecto la siguiente relación:

(Se inserta tal y como obra en autos del expediente)

MES	TONELADAS	COSTO
ene-23	21,548.53	\$20,371,480.34
feb-23	19,362.98	\$18,305,312.07
mar-23	21,821.81	\$20,629,832.91
abr-23	20,836.68	\$19,698,513.86
may-23	23,026.98	\$21,769,172.67
jun-23	22,233.98	\$21,019,488.86
Jul-23	23,004.33	\$21,747,759.88
ago-23	23,627.97	\$22,337,334.67
sep-23	22,245.39	\$21,030,275.61
oct-23	22,360.40	\$21,139,003.40
nov-23	21,476.34	\$20,303,233.58
dic-23	23,298.14	\$22,025,521.04
<b>TOTAL</b>	<b>264,843.53</b>	<b>\$250,376,928.89</b>



ene-24	23,250.33	\$23,572,114.57
feb-24	20,866.29	\$21,155,079.45
mar-24	22,030.57	\$22,335,473.09
abr-24	22,364.99	\$22,674,521.46
may-24	23,615.14	\$23,941,973.54
jun-24	22,571.17	\$22,883,554.99
jul-24	25,167.56	\$25,515,879.03
ago-24	24,338.27	\$24,675,111.66
sep-24	23,519.94	\$23,845,455.97
oct-24	23,327.27	\$23,650,119.42
nov-24	22,428.22	\$22,738,626.56
<b>TOTAL</b>	<b>253,479.75</b>	<b>\$256,987,909.74</b>

6

Para efectos de atender a la modalidad de entrega requerida, se informa que la documentación anexa que corresponde a este punto de la solicitud, comprende 2 fojas certificadas tamaño carta (oficio SSPM/DAAP/329/2025).

**"21º Número de beneficiarios de la Delegación Santa Rosa Jáuregui, y sus 43 Subdelegaciones, que se otorga a través de la tarjeta "CONECTA" Orden con rumbo, así como la cantidad en dinero que se depositará a cada tarjeta."**

Al respecto la Secretaría de Desarrollo Social por conducto de su Dirección de Normatividad y Seguimiento de Acciones y Programas informó mediante oficio SDS/DNSAP/93/2025, informa que, al día de hoy, no se cuenta con ningún Programa Social que se encuentre aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en consecuencia ejecutado por esta Secretaría, a través del cual, se deposite dinero en una tarjeta, y cuente con personas beneficiarias de la Delegación Santa Rosa Jáuregui, por tanto, derivado de no haberse ejecutado ningún programa relacionado con lo solicitado, la cantidad de beneficiarios es igual a cero, así como la cantidad depositada en cada tarjeta, es decir que a la fecha de presentación de la solicitud no se cuenta con un programa debidamente aprobado y en ejecución con el nombre de "CONECTA" y en consecuencia, no se tienen beneficiarios ni montos empleados con dichos fines.

Cabe precisar que parte de la información contenida en las documentales remitidas por las referidas dependencias corresponde a información susceptible de clasificarse como confidencial, circunstancia que además fue informada por las unidades administrativas responsables de su resguardo, lo cual en llevó a esta Unidad de Transparencia a que en ejercicio de sus facultades, particularmente la conferida en el artículo 78, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, procediera a dar vista de dicha información al Comité de Transparencia de este municipio de Querétaro, quien mediante el acuerdo CT/ACC/02/2025, de fecha 20 (veinte) de marzo de 2025 (dos mil veinticinco) confirmó la clasificación de parte de la información como confidencial, autorizando de forma fundada y motivada la restricción de acceso a la misma, por tratarse de datos concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

En ese tenor, es importante asentar que la documentación correspondiente a la información requerida en los puntos 7, 10, 11 y 16, de su solicitud será entregada en versión pública de conformidad a lo establecido en los artículos 3, fracciones VII y XX, 94, 104 y 111, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como lineamientos Primero, Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno Trigésimo octavo, fracción I, Quincuagésimo segundo y Quincuagésimo sexto, de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Asimismo, atendiendo a la modalidad de entrega manifestada, toda vez que se requiere la información en copia certificada esto implica que la reproducción de la información requiere el uso de materiales y de acuerdo a lo establecido en el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro que a la letra dice:

**"Artículo 132.** Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información. La entrega de la información y la elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo. Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado".

Lo cual se relaciona con el diverso artículo 139 de la misma Ley que señala:

**"Artículo 139.** En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a lo establecido y en lo que resulte aplicable, en las leyes de ingresos que correspondan, comprendiendo los conceptos de:

- I. Costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II. Costo de envío, en su caso; y
- III. Pago de la certificación de los documentos, cuando proceda.

Las cuotas de los derechos aplicables se publicarán en los sitios de Internet de los sujetos obligados.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando no implique más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.

En caso de que no se fijen los montos, la reproducción se cobrara de acuerdo con el tabulador que expida la Comisión, sin que dichos montos rebasen los considerados en las leyes de ingresos que resulten aplicables.

Los sujetos obligados señalarán la caja recaudadora donde habrá de realizarse el pago, o bien, proporcionarán el número de cuenta bancaria en la que el solicitante deberá realizar el pago íntegro del



costo de la información que solicitó."

Y de conformidad con lo establecido en el Artículo 35, de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2025 que a la letra señala:

"Artículo 35. Por otros servicios prestados por Autoridades Municipales, se causará y pagará:

[...]

VI. Por los servicios que presta la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio, por concepto de costo de los documentos o materiales utilizados en la reproducción y pago de certificación, con fundamento en el artículo 139, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y el artículo 44, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

Copia certificada de documentos tamaño carta u oficio por hoja y certificaciones de inexistencia

----- 1.25 UMA

7

Por lo que el cálculo del costo final de reproducción es el siguiente:

Tarifa UMA (por hoja): 1.25

Valor UMA (2025): \$113.14

Costo por copia certificada de documento tamaño carta u oficio por hoja: \$141.42

Número de hojas: 74 (setenta y cuatro)

Total: \$10,465.00 (diez mil cuatrocientos 00/100 M.N.)

Derivado de lo anterior, se le anexa el pase de caja a fin de que proceda a realizar pago correspondiente, el cual deberá efectuar en un plazo no mayor a 30 días hábiles. Una vez que se nos informe el pago realizado dentro del plazo proporcionado, esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública tendrá disponible la información solicitada durante sesenta días, los cuales comenzarán a correr a partir de que se notifique el pago referido. Transcurridos dichos plazos, los sujetos obligados darán por concluida la solicitud y procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información, con fundamento legal en el artículo 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Se reitera que una vez efectuado el pago requerido, se le solicita acudir con su recibo a las oficinas de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro, o en su defecto, remitir dicho comprobante al correo electrónico utransparencia@municipioqueretaro.gob.mx a fin de que el ticket de pago sea remitido a la dependencia depositaria de la información para que se realicen las gestiones internas para que la reproducción, certificación o envío, según sea el caso, de la información solicitada.

No omito señalar, que en el Municipio de Querétaro prevalece el principio de máxima publicidad y de disponibilidad de la información establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Estatal de la materia; por lo que ésta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio de Querétaro, pone a su disposición para cualquier duda o aclaración el siguiente domicilio: interior Basamento, letra "E" del edificio del Centro Cívico, ubicado en Boulevard Bernardo Quintana Arriola, número 10000, Colonia Centro Sur, de esta ciudad, con horario de atención de lunes a viernes de 8:15 a 4:15 horas de Lunes a Viernes. Teléfono 442 238 7700 ext. 5014 y 5015..." (sic)

**III. Presentación del recurso de revisión.** El veintiuno de abril de dos mil veinticinco se recibió en la Oficialía de partes de esta Comisión, el recurso de revisión interpuesto en contra de la **falta de respuesta** a la solicitud de información, en los siguientes términos: -----

"...Con fundamento en los artículos 6º, párrafo segundo, Apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción XIX, 45, 47, 116, 117, 119, 120, 130, 140, 141 fracción VI, 142, 144, 148 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro (Ley), vengo a presentar en tiempo y forma Recurso de Revisión, en razón a la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley, por parte de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro.

...En fecha 28 de febrero del 2025, a las 14:30:19 PM, presenté solicitud de acceso a la información pública, ante la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro, quedando registrada mi solicitud con folio 220458525000297, de conformidad al Recibo de Solicitud de Información, expedido por la Plataforma Nacional de Transparencia.

...En términos del artículo 130 de la Ley, la hoy responsable tenía hasta el 31 de marzo de 2025, para dar respuesta a mi solicitud, sin que esto aconteciera, tomando en cuenta que el día 17 de marzo fue día inhábil. En observancia al artículo 140 de la Ley, y dentro del plazo legal, vengo a interponer Recurso de Revisión, dentro del plazo legal de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación; lo que se deberá considerar que los días 17 y 18 de abril del 2025, fueron días inhábiles para esta Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro.

...Cabe referir que desde el 28 de febrero de 2025 a la fecha no he recibido ningún tipo de notificación por parte de la Autoridad Responsable, lo que hace patente ante esta Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, resuelva a mi favor ordenando a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro dé inmediata respuesta a la información solicitada y a la expedición de las copias certificadas referidas puntualmente en mi oficio LXI/UGR/050/2025, de fecha 28 de febrero de 2025..." (sic)



#### IV. Trámite del recurso de revisión ante el Organismo:

**a) Turno.** En la fecha de su recepción, el Comisionado Presidente de este Organismo Garante asignó el número de expediente RDAA/0120/2025/JMO al recurso de revisión y, con base los artículos 25 fracción IX, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro; y 148 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, lo turnó a la Ponencia a su cargo.

**b) Acuerdo de prevención.** Por acuerdo de veintinueve de abril de dos mil veinticinco se tuvo por recibido el escrito de presentación del recurso de revisión, y de una revisión al expediente electrónico de la solicitud de información con número de folio 220458525000297 en la Plataforma Nacional de Transparencia, se encontró que el treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, el sujeto obligado notificó la respuesta a la solicitud de información, mediante el oficio OIC/UTAIP/0033/2025 suscrito por la Lic. María Concepción Reséndiz Rodríguez, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro, al que se adjuntó el pase de caja de por concepto de copias certificadas, respecto de la modalidad de entrega de información elegida por el solicitante. Por lo anterior, en el acuerdo referido se **formuló una prevención a la persona recurrente**, para que, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, aclarara su agravio y especificara con exactitud sus motivos de inconformidad en torno a la respuesta recibida por el sujeto obligado, en congruencia con lo requerido en la solicitud de información de folio y las causales de procedencia del recurso de revisión, con fundamento en los artículos 141, 142 fracciones V y VI, y 143, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

**c) Acuerdo de admisión del recurso de revisión.** Por acuerdo de nueve de mayo de dos mil veinticinco, se tuvo por recibido dentro del plazo concedido, el escrito de la persona recurrente, mediante el cual desahogó la prevención formulada en auto previo, y manifestó lo siguiente: --

*"...con la personalidad acreditada en el expediente al rubro citado y en observancia al Acuerdo de fecha 29 de abril del 2025, notificado al suscrito de manera personal, el día 2 de mayo del año en curso, ante Usted, respetuosamente expongo y solicito:*

*Efectivamente me fue enviado el oficio OIC/UTAIP/0033/2025, de fecha 19 de marzo del 2025, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro.*

*Como consecuencia de ello, y a través de este Órgano Constitucional Autónomo, solicito su intervención para que dicha información y documentación, me sea entregada en los discos compactos, necesarios, certificando que el contenido de los mismos concuerde fiel y exactamente con los documentos solicitados el 28 de febrero del 2025, bajo el folio 220458525000297.*

*Lo anterior atendiendo a que ya se cuenta con una respuesta oficial del Municipio de Querétaro, además que, por el número de páginas, y en aras de proteger el medio ambiente, se hace la presente petición; tomando en cuenta que otras Entidades Públicas del Estado y Municipios, así se me ha entregado, a solicitud, la información pública...*

*En mérito de lo anteriormente expuesto, Usted C. Comisionado Presidente y Ponente, atentamente pido:  
Único. Acordar de Conformidad con lo solicitado." (sic)*

En ese sentido, con fundamento en los artículos 144 segundo párrafo y 148 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se admitió a trámite el recurso de revisión; y se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas que el promovente anexó a su escrito:



Constituyentes Nú. 102 Ote.,  
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047  
Querétaro, Qro. Mex.

Tels. 442 212 9624, 442 928 6761  
y 442 928 6762  
[www.infoqro.mx](http://www.infoqro.mx)

Transparencia es Democracia

1. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con número folio 220458525000297, presentada el veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, con la misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Municipio de Querétaro. -----
2. Documental privada, presentada en copia simple, consistente en el escrito de recurso de revisión, recaído a la solicitud de información con número de folio 220458525000297. -----
3. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el escrito de solicitud de información.
4. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio OIC/UTAIP/0033/2025, emitido en respuesta a la solicitud de folio 220458525000297 y suscrito por la Lic. María Concepción Reséndiz Rodríguez, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro. -----
5. Documental pública, consistente en la 'Liquidación de adeudo universal' emitido por el Municipio de Querétaro, con fecha de emisión de treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, a nombre del recurrente, por concepto de 'COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS TAMAÑO CARTA U OFICIO UNIDAD MUNICIPAL DE INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL'. -----
6. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en una captura de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia, en las que se observa el detalle y la fecha de la entrega de información en medio electrónico de treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, a la solicitud de información con número de folio 220458525000297. -----

Medios probatorios a los que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en la fracción III, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Por otra parte, en dicho acuerdo se ordenó integrar un expediente, ponerlo a disposición de las partes; y se requirió al sujeto obligado para que rindiera el informe justificado en un plazo de diez días hábiles, por conducto de la Unidad de Transparencia. La notificación se llevó a cabo mediante el Sistema de Comunicaciones con los Sujetos Obligados (SICOM), de la Plataforma Nacional de Transparencia el doce de mayo de dos mil veinticinco. -----

c) **Informe justificado.** Por acuerdo de veinte de mayo dos mil veinticinco, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe justificado requerido por esta Comisión, mediante el oficio número OIC/UTAIP/0141/2025, suscrito por la Lic. María Concepción Reséndiz Rodríguez, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro, destacando de su contenido lo siguiente: -----

#### "...CONTESTACIÓN A MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

*La persona recurrente manifiesta como inconformidad en primer término la falta de contestación a la solicitud, lo cual como se refiere en el antecedente Cuarto del presente, se desvirtúa con la propia manifestación explícita del propio quejoso, quien da cuenta de la recepción del oficio OIC/UTAIP/0033/2025. Ahora bien, el recurrente reitera su petición inicial solicitando la entrega de la información en modalidad certificada, sin embargo, pretende variar o modificar su petición inicial al requerir la entrega en disco compacto, presuntamente por razones ambientales, aunque como se puede apreciar del escrito de solicitud inicial de fecha 28 de febrero de 2025, este señala puntualmente en el último renglón del segundo párrafo: "... solicito información y copia certificada de lo siguiente: [...]".*

*Bajo dicho contexto, atendiendo a lo solicitado en los términos solicitados, se informó mediante oficio OIC/UTAIP/0033/2025, emitido en contestación a la solicitud de mérito que con fundamento en el artículo 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, al haber requerido la información en copia certificada, resultaron aplicables costos de reproducción por la certificación requerida. Es así que al remitirnos al artículo 35, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el ejercicio fiscal 2025, dentro del oficio en mención se le informó la fórmula empleada para el cálculo de la cantidad aplicable como costos de reproducción y por ende, con base en el referido numeral 139, se le requirió el pago de dichos costos previo a la reproducción de la información.*

*Se reitera que la notificación de dicha respuesta fue realizada dentro del plazo previsto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, por lo cual este sujeto obligado actuó en apego y respeto al marco normativo, sin violentar o agraviar en ningún momento el derecho*



de acceso a la información del quejoso, máxime que no existe una negativa a proporcionar la información, pues incluso a fin de brindarle certeza jurídica se relacionó en cada uno de los puntos que así lo requerían, las documentales cuya entrega se realizaría una vez efectuado el pago correspondiente y su extensión en fojas, mismas que en su totalidad y sumatoria coinciden con lo señalado tanto en el cálculo como en el pase de caja. Cabe señalar que incluso le fue informado que parte de la información solicitada corresponde a datos personales y por ende, fue clasificada como información confidencial y dicha clasificación fue confirmada por el Comité de Transparencia en su Segunda Sesión Extraordinaria 2025 en la cual se emitió el acuerdo CT/ACC/02/2025, el cual si bien no le fue entregado al solicitante como parte de la respuesta, esto fue así en razón de que este le sería entregado como complemento de las versiones públicas derivadas de dicha clasificación, que sería el momento en el cual se configuraría la restricción de acceso señalada.

De lo anterior se aprecia que contrario a lo que señala el solicitante, no existe una negativa a entregar la información requerida, sino que el solicitante evade e incluso omite hacer manifestación alguna en torno a que no ha efectuado el pago de los costos de reproducción aplicables y requeridos, y en consecuencia existe una imposibilidad por parte de este sujeto obligado para proporcionar la información en los términos requeridos, pues la inaplicación de las normas fiscales ocasionaría un perjuicio al erario público.

Derivado de todo lo anterior, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción VI, del artículo 154, en relación a los diversos 153, fracción V, y 141, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, al no actualizarse ninguna causal de procedencia..." (sic)

10

Y agregó los medios probatorios que se detallan a continuación:

1. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 220458525000297, presentada el veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, con la misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Municipio de Querétaro.
2. Documental privada, presentada en copia simple, consistente en el escrito de solicitud de información relacionado con el número de folio 220458525000297.
3. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio OIC/UTAIP/0033/2025, emitido en respuesta a la solicitud de folio 220458525000297 y suscrito por la Lic. María Concepción Reséndiz Rodríguez, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro.
4. Documental pública, consistente en la 'Liquidación de adeudo universal' emitido por el Municipio de Querétaro, con fecha de emisión de treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, a nombre del recurrente, por concepto de 'COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS TAMAÑO CARTA U OFICIO UNIDAD MUNICIPAL DE INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL'.
5. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el correo electrónico de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, dirigido a la cuenta del recurrente desde la dirección: [u.transparencia@municipioqueretaro.gob.mx](mailto:u.transparencia@municipioqueretaro.gob.mx), en el que se aprecian dos archivos adjuntos.
6. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria de dos mil veinticinco, celebrada por el Comité de Transparencia del Municipio de Querétaro, de fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco.

El veintitrés de mayo de dos mil veinticinco, se notificó a la persona recurrente el informe justificado rendido por el sujeto obligado, para efecto de que formulara las manifestaciones de su interés, en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

**d) Manifestaciones del recurrente y cierre de instrucción.** Por acuerdo de diecisiete de junio de dos mil veinticinco, se tuvieron por recibidas las manifestaciones del recurrente en torno al contenido del informe justificado, en los siguientes términos:

"...con la personalidad acreditada en el expediente al rubro citado y en observancia al Acuerdo dictado por Usted, de fecha 19 de mayo del 2025, notificado al suscrito de manera personal, el día 23 de mayo del año en curso, respetuosamente expongo:

En alcance a mi escrito de fecha 7 de mayo del 2025, mismo que obra en autos del expediente al rubro citado, ante Usted respetuosamente vengo a ratificar los alcances de su contenido; así mismo solicito la intervención de esta autoridad garante de la transparencia, a efecto de que ordene mediante sentencia, a la Autoridad Responsable, a que la información y documentación, me sea entregada en discos compactos, certificando que el contenido de los mismos concuerde fiel y exactamente con los documentos solicitados el 28 de febrero del 2028, bajo el folio 220458525000297.

En mérito de lo anteriormente expuesto, Usted C. Comisionado Presidente y Ponente, atentamente pido:  
Único. Acordar de Conformidad con lo solicitado." (sic)



En el acuerdo referido, se agregaron las manifestaciones al expediente, y se declaró cerrada la instrucción, pasando el expediente a resolución, de conformidad con las fracciones V y VII, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

En razón a que el expediente fue debidamente substanciado, se ordenó emitir la resolución conforme a Derecho procedente, de acuerdo con los siguientes: -----

## CONSIDERANDOS

**Primero.- Competencia.** La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V, 144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

**Segundo.- Calidad de sujeto obligado.** Los artículos 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujetos obligados a los municipios del Estado de Querétaro, como lo es, en el presente caso el **Municipio de Querétaro**, para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y brinde trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares y en virtud de ello el ahora recurrente solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

**Tercero.- Metodología de estudio.** De las constancias que forman parte de este recurso se advierte que previo al estudio del fondo de la litis, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo legalmente procedente.

**I. Causales de improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, se realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente. Para tal efecto, se cita el contenido del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que contiene las hipótesis de improcedencia: -----

- Artículo 153.** El recurso de revisión será desecharido por improcedente cuando:
- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 140 de la presente Ley;
  - II. El promovente no cumpla con los requisitos de esta Ley y los requerimientos a que hubiere lugar;
  - III. No se encuentre firmado el escrito en que se interponga cuando se haga por escrito;
  - IV. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;
  - V. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 141 de la presente Ley;
  - VI. Se recurra una resolución o acto que no hayan sido emitidos por el sujeto obligado;
  - VII. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 143 de la presente ley;
  - VIII. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
  - IX. La Comisión haya conocido anteriormente del Recurso de Revisión contra el mismo acto y resuelto en definitiva respecto del mismo particular;
  - X. La Comisión no sea competente;
  - XI. Se trate de una consulta; o
  - XII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.



Con base en las documentales que integran el expediente en que se actúa, es posible concluir lo siguiente:

- De la gestión de la solicitud, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo previsto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.
- El promovente acreditó los requisitos de presentación del recurso de revisión establecidos por el 142 de la Ley local de la materia.
- Este Organismo no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la persona recurrente ante el Poder Judicial de la Federación, en contra del mismo acto que impugna en el presente medio de defensa.
- Del análisis realizado al recurso de revisión, conforme los artículos 144 segundo párrafo y 148 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se encontró el medio de impugnación procedente, con fundamento en la causal de la **fracción IV** del artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **respecto de la entrega de información incompleta**.
- Se recurre un acto atribuible al sujeto obligado al que se dirigió la solicitud de acceso a la información.
- Como fue asentado en el antecedente IV, inciso b, en el presente medio de impugnación se formuló una prevención al recurrente, en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, misma que fue desahogada en tiempo y forma; motivo por el cual, se admitió a trámite el recurso de revisión.
- La veracidad de la respuesta no forma parte del agravio.
- No se realizó una consulta.
- No se ampliaron los alcances de la solicitud a través del presente recurso.

12

**II. Causales de sobreseimiento:** Por otra parte, se procede al análisis de las causales de sobreseimiento. En ese sentido, en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se prevé lo siguiente:

- **Artículo 154.** El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
  - I. El recurrente se desista;
  - II. El recurrente fallezca;
  - III. El sujeto obligado responsable del acto o resolución impugnados entregue la información solicitada antes de que se dicte la resolución;
  - IV. Se solicite información que no sea generada o no este bajo resguardo o depósito del sujeto obligado;
  - V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o
  - VI. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.

Conforme al estudio realizado a las constancias que obran en el expediente, no se desprende que la parte recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido o que sobreviniera alguna causal de improcedencia.



De igual forma, no se advierte que se haya modificado o revocado el acto recurrido, dejando sin materia el recurso de revisión; por lo que se procede a entrar al estudio de fondo.

**Cuarto.- Estudio de fondo.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte interesada y los alegatos formulados por el ente recurrido.

S  
E  
N  
T  
R  
O  
—  
A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E

En ese orden de ideas, el solicitante requirió al **Municipio de Querétaro, información y copia certificada**, de la siguiente información:

- 1º Reporte oficial del número de comerciantes ambulantes indígenas, existentes en la Delegación de Centro Histórico, con corte al 24 de octubre del 2024.
- 2º Oficio (s) girado (s) a los Titulares de las áreas, por parte del Presidente Municipal Felipe Fernando Olvera Macías, en el cual dio la indicación del desalojo de comerciantes ambulantes indígenas, en el Centro Histórico el día 25 de octubre del 2024.
- 3º Número de Oficiales de la Secretaría de Seguridad Pública que participaron, en los hechos de desalojo de comerciantes ambulantes indígenas del Centro Histórico el día 25 de octubre del 2024, diferenciando hombres y mujeres.
- 4º Número de vehículos de la Secretaría de Seguridad Pública utilizados durante el operativo de desalojo de comerciantes ambulantes indígenas del Centro Histórico el día 25 de octubre del 2024.
- 5º Número de perros adiestrados, llamados "binomios", adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública, que estuvieron vinculados a los hechos de desalojo de comerciantes ambulantes indígenas del Centro Histórico el día 25 de octubre del 2024; así como sus cartillas de vacunación.
- 6º Número de actas administrativas elaboradas con motivo de la detención de personas indígenas derivado de los hechos del Centro Histórico el día 25 de octubre del 2024.
- 7º Actas y/o constancias elaboradas en los Juzgados Cívicos, con motivo de la detención de personas indígenas derivado de los hechos del Centro Histórico el día 25 de octubre del 2024.
- 8º Boletín de prensa oficial, enviado a los medios de comunicación, con motivo de los hechos del desalojo de comerciantes ambulantes indígenas del Centro Histórico el pasado 25 de octubre del 2024.
- 9º Protocolo utilizado para el desalojo de las y los comerciantes indígenas del Centro Histórico el día 25 de octubre del 2024, así como la Gaceta Municipal donde fue publicado.
- 10º Licencia Municipal para operar el Bar "Los Cantaritos", ubicado en Avenida Circunvalación Número 42, en la Ciudad de Querétaro.
- 11º Dictamen y/o Visto Bueno 2024 de Protección Civil Municipal, para operar el Bar "Los Cantaritos", ubicado en Avenida Circunvalación Número 42, en la Ciudad de Querétaro.
- 12º Oficio de Destitución del cargo de Director de Inspección del Municipio de Querétaro, del C. Julio Ángel Rodríguez Ceballos.
- 13º Nombramiento del C. Julio Ángel Rodríguez Ceballos.
- 14º Nombre y domicilio del establecimiento que le fue detectado al C. Julio Ángel Rodríguez Ceballos, señalando si el exfuncionario, es único dueño, o existen otros socios.
- 15º Licencia (s) de funcionamiento de bares o restaurantes, a nombre del C. Jesús Roberto Franco González y/o cónyuge o hermanos, para el funcionamiento de bares o restaurantes.
- 16º Declaraciones Patrimoniales y de Intereses de los ejercicios 2020, 2021, 2022 y 2023, del C. Jesús Roberto Franco González.
- 17º Copia certificada del Contrato de Prestación de Servicios con la empresa que recolecta la basura en el Municipio de Querétaro, en su versión inicial y los subsecuentes Contratos suscritos hasta el presente ejercicio 2025.
- 18º Acuerdo del Cabildo del H. Ayuntamiento de Querétaro, por el cual se autorizó un incremento al pago por tonelada de basura para este año 2025.
- 19º Domicilio de la báscula pública o privada, donde se realizan las operaciones de peso por unidad de basura recolectada; y nombre del responsable.
- 20º Relación histórica por unidad de peso, de cada camión de basura y el costo que representó y representa; información que debe proporcionarse de enero del 2023 a noviembre del 2024, agrupada por año y mes.
- 21º Número de beneficiarios de la Delegación de Santa Rosa Jáuregui, y sus 43 Subdelegaciones, que se otorga a través de la tarjeta "CONECTA" Orden con rumbo, así como la cantidad en dinero que se deposita a cada tarjeta.

El sujeto obligado por conducto de la Unidad de Transparencia notificó al solicitante el documento en el que **emitió pronunciamiento a cada punto de la solicitud de información**, y señaló: respecto al **punto 1** de su solicitud, que no contaba con un registro oficial específico



que permitiera la identificación de comerciantes ambulantes indígenas, y la cantidad de personas ejerciendo el comercio era variable conforme los días y época del año; en el **punto 2**, que no contaba con oficios generados por instrucción del Presidente Municipal en los que se ordenara el desalojo de comerciantes ambulantes, pero contaba con el oficio SGGM/DICE/FT/219/2024, signado por el M. en D. Julio Ángel Rodríguez Ceballos, Director de Inspección en Comercio y Espectáculos de la Secretaría General de Gobierno Municipal, **mismo que integraba documentación anexa en 1 foja certificada**; en el **punto 3**, que la cantidad de personal que participó en el operativo del Centro Histórico referido, fue de 87 elementos siendo 55 masculinos y 32 femeninas; en el **punto 4**, que fueron aproximadamente 67 unidades las que se utilizaron en el operativo del Centro Histórico; en el **punto 5**, que la Dirección de Guardia Municipal de la Secretaría de Seguridad Pública informó que 5 ejemplares caninos fueron los que participaron en el operativo del Centro Histórico, **y señaló que las cartillas de vacunación de los ejemplares caninos, integraban documentación anexa en 10 fojas certificadas**; en el **punto 6**, que la Dirección de Justicia Cívica no emite "actas administrativas", se generan "Boletas de Aseguramiento" por parte del Juez Cívico en turno, **y señaló que se identificaron 10 boletas de aseguramiento con la fecha, horario y lugar señalados en la solicitud**; en el **punto 7**, proporcionó los folios de las boletas de aseguramiento, e indicó que los documentos de las boletas, **integraban documentación anexa en 19 fojas certificadas**; en el **punto 8**, que se localizó el boletín 057/2024, y se indicó la página electrónica de consulta; en el **punto 9**, que el protocolo utilizado fue el Protocolo Nacional de Actuación de Primer Respondiente, publicado en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro 2013-2018, número 76, Tomo I; en el **punto 10**, que se ubicó la Licencia Municipal de Funcionamiento número de 1037789 con denominación comercial "Los Cantaritos Querétaro", y dicho documento **comprendía documentación anexa en 1 foja certificada**; en el **punto 11**, que se localizó el Visto Bueno de Protección Civil, para el establecimiento "Los Cantaritos Querétaro", que **comprendía documentación anexa en 1 foja certificada**; en el **punto 12**, que no se cuenta con un oficio de destitución de la persona referida, ya que las bajas del personal se realizan por medio de un documento de nombre Formato de Movimiento de Personal, que cual fungir como documento comprobatorio de la finalización del cargo, y dicho documento **comprendía documentación anexa en 1 foja certificada**; en el **punto 13**, que el Formato de Movimiento de Personal fungir como documento comprobatorio del inicio o nombramiento de una persona en su cargo, mismo que **comprendía documentación anexa en 1 foja certificada**; en el **punto 14**, indicó el establecimiento encontrado a nombre de la persona señalada en la solicitud; en el **punto 15**, que no encontró licencias de funcionamiento a nombre de la persona referida o sus familiares; en el **punto 16**, que la información de las declaraciones patrimoniales y de intereses de la persona referida, **integraban documentación anexa en 14 fojas certificadas**; en el **punto 17**, informó que el contrato y/o título de concesión de los servicios públicos municipales de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos en el municipio de Querétaro, **integraba documentación anexa en 14 fojas certificadas**; en el **punto 18**, que el acuerdo de cabildo por el cual se autorizó un incremento al pago por tonelada de basura para 2025 **integraba documentación anexa en 10 fojas certificadas**; en el **punto 19**, proporcionó los

14



datos de los lugares donde se realizan las operaciones de peso por unidad de basura recolectada y el responsable, y señaló que **se contaba con documentación anexa en 2 fojas certificadas**; en el **punto 20**, proporcionó una tabla con la relación por mes, de costo por unidades de peso en camiones de basura, y señaló que **se contaba con documentación anexa en 2 fojas certificadas**; en el **punto 21**, indicó que no se contaba con ningún Programa Social aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, a través del cual se deposite dinero en una tarjeta, y cuente con personas beneficiarias de la Delegación Santa Rosa Jáuregui.

15

Respecto de la **documentación anexa** referida en el documento de respuesta, el sujeto obligado señaló que **fue computada para determinar el costo de reproducción por copias certificadas**, atendiendo a la modalidad de entrega elegida por la persona solicitante, por lo emitío el pase de caja correspondiente, a efecto de que el solicitante realizará el pago y posteriormente le fuera entregada la información.

El sujeto obligado también indicó en su oficio número OIC/UTAIP/0033/2025, que la documentación requerida en los puntos 7, 10, 11 y 16 sería proporcionada en versión pública, al contener información confidencial, con base en lo confirmado por el Comité de Transparencia del Municipio de Querétaro en el acuerdo CT/ACC/02/2025 de veinte de marzo de dos mil veinticinco.

Como se desprende de los antecedentes de la presente resolución, el recurso de revisión se presentó en contra de la falta de respuesta a la solicitud; sin embargo, de una revisión a las constancias electrónicas, se encontró el documento de respuesta, que fue entregado al solicitante, y se le formuló una prevención para que aclarara su inconformidad. El recurrente desahogó la prevención en tiempo y forma, y de un análisis a lo expuesto en su escrito, conforme los artículos 144 segundo párrafo y 148 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se encontró el medio de impugnación procedente, con fundamento en la causal de la **fracción IV** del artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **respecto de la entrega de información incompleta**.

En el informe justificado, el sujeto obligado ratificó su respuesta, **señalando que atendió puntualmente a lo solicitado**, dentro del plazo legal establecido, en la modalidad requerida; ya que la emisión copias certificadas tiene **un costo de reproducción establecido en el artículo 34 fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el ejercicio fiscal 2025**, motivo por el cual, requirió al solicitante que cubriera el pago respectivo, a efecto de entregarle la información de su interés.

Ahora bien, entrando al análisis de fondo de la causa, se observa que el ahora recurrente **solicitó información y copia certificada** de diversa información, ya referida; y la Unidad de Transparencia le notificó como respuesta, un documento en el que **emitió pronunciamiento a cada punto de la solicitud**, señalando en diversos puntos, **que la información solicitada se encontraba en documentos anexos, con los documentos entregados por las dependencias competentes**, sobre los cuales se determinó el costo de las copias certificadas.



El particular pronunciamiento, se emitió respecto de los siguientes puntos e información que se señala: -----

- **Punto 2:** oficio SGGM/DICE/FT/219/2024, signado por el M. en D. Julio Ángel Rodríguez Ceballos, Director de Inspección en Comercio y Espectáculos de la Secretaría General de Gobierno Municipal, relacionado con la información solicitada;
- **Punto 5:** cartillas de vacunación de los ejemplares caninos que participaron en el operativo del Centro Histórico señalado en la solicitud;
- **Punto 7:** boletas de aseguramiento de personas detenidas en operativo del Centro Histórico señalado en la solicitud;
- **Punto 10:** licencia de funcionamiento del bar "Los Cantaritos Querétaro"
- **Punto 11:** visto bueno protección civil del bar "Los Cantaritos Querétaro"
- **Punto 12:** documento de finalización de cargo del Director de Inspección del Municipio;
- **Punto 13:** documento de inicio de cargo del Director de Inspección del Municipio;
- **Punto 16:** declaraciones patrimoniales de 2020 a 2023 de la persona señalada en la solicitud;
- **Punto 17:** contrato o título de concesión de los servicios de recolección de basura del Municipio;
- **Punto 18:** acuerdo de cabildo donde se autorizó incremento al pago por tonelada de basura;
- **Punto 19:** domicilio y datos del responsable de operaciones de peso por unidad de basura recolectada; y
- **Punto 20:** costo por unidades de peso en camiones de basura de enero de 2023 a noviembre de 2024.

De lo anterior se advierte, que **la respuesta no se entregó completa**, considerando que ésta **se compone por todos los anexos y documentos solicitados, emitidos por las áreas competentes, que desahogan cada punto de la información solicitada**. Lo anterior, en relación con la entrega de la información solicitada **completa, susceptible de ser notificada al ciudadano en copia simple y modalidad electrónica, a fin de satisfacer y garantizar su derecho de acceso a la información**. En este punto, es oportuno recordar que el artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro establece, que para la aplicación e interpretación de la misma Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Bajo esa tesis, la ley en cita determina que el derecho de acceso a la información pública es la **prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información creada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, no está condicionado a que el solicitante acredite interés alguno o justifique su utilización; y es información pública **todo registro o dato contenido en documentos que haya sido creado u obtenido por los sujetos obligados, en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión**, debiendo ser accesible y oportuna. -----

Respecto de la modalidad elegida, el peticionario precisó en la solicitud de acceso a la información **que requería copias certificadas**. En relación con lo anterior, el artículo 12 fracción IV<sup>1</sup>, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro señala que el ejercicio del derecho de acceso a la información es **gratuito y solo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada**; lo que se relaciona con el numeral 119<sup>2</sup>, que establece como requisito para presentar una solicitud de información, la **modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información**, mediante

<sup>1</sup> Artículo 12. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados: ...IV. El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y solo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada...

<sup>2</sup> Artículo 119. Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes: ...V. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.



consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.

Por su parte, el artículo 132 de la Ley local en cita<sup>3</sup>, dispone que **la entrega de la información y la elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo;** mientras que el artículo 139 establece que **en caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega** y no podrán ser superiores a lo establecido y en lo que resulte aplicable, **en las leyes de ingresos que correspondan,** por los conceptos de: I. Costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información; II. Costo de envío, en su caso; y **III. Pago de la certificación de los documentos.**

17

**Artículo 139.** En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a lo establecido y en lo que resulte aplicable, en las leyes de ingresos que correspondan, comprendiendo los conceptos de:

Las cuotas de los derechos aplicables se publicarán en los sitios de Internet de los sujetos obligados. La información deberá ser entregada sin costo, cuando no implique más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.

En caso de que no se fijen los montos, la reproducción se cobrará de acuerdo con el tabulador que expida la Comisión, sin que dichos montos rebasen los considerados en las leyes de ingresos que resulten aplicables.

Los sujetos obligados señalarán la caja recaudadora donde habrá de realizarse el pago, o bien, proporcionarán el número de cuenta bancaria en la que el solicitante deberá realizar el pago íntegro del costo de la información que solicitó

Bajo esa tesisura, el artículo 35 fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2025, **contempla los costos de reproducción de la información, que resultan procedentes para el formato elegido:**

**Artículo 35.** Por otros servicios prestados por Autoridades Municipales, se causará y pagará:

...VI. Por los servicios que presta la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio, por concepto de costo de los documentos o materiales utilizados en la reproducción y pago de certificación, con fundamento en el artículo 139, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y el artículo 44, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Copia simple de documentos tamaño carta u oficio por hoja	0.02
Copia certificada de documentos tamaño carta u oficio por hoja y certificaciones de inexistencia	1.25
Copia en medios electrónicos (disco compacto) con información digital, por disco	1.25
Expedición de copia simple de planos tamaño carta por hoja	1.25
Expedición de copia simple de planos tamaño oficio y hasta doble carta por hoja	1.49
Expedición de copia simple de planos en medidas mayores del tamaño doble carta por hoja	2.12
Expedición de copia certificada de planos tamaño carta por hoja	2.25
Expedición de copia certificada de planos tamaño oficio y hasta doble carta por hoja	2.74
Expedición de copia certificada de planos en medidas mayores del tamaño doble carta por hoja	3.12

<sup>3</sup> Artículo 132. Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información. La entrega de la información y la elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo...

Artículo 139. En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a lo establecido y en lo que resulte aplicable, en las leyes de ingresos que correspondan, comprendiendo los conceptos de: I. Costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información; II. Costo de envío, en su caso; y III. Pago de la certificación de los documentos, cuando proceda. Las cuotas de los derechos aplicables se publicarán en los sitios de Internet de los sujetos obligados.



Por lo anterior, es indispensable que el Sujeto Obligado **emita un nuevo pase de caja, que se encuentre vigente** y permita a la persona recurrente cubrir los costos de reproducción de la información **en modalidad de copias certificadas, como fue requerido en la solicitud de origen**, a efecto de seguir el procedimiento de reproducción y entrega establecido en el artículo 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro: ---

**Artículo 133.** La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo de sesenta días, contado a partir de que el solicitante hubiere realizado el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días.

Transcurridos dichos plazos, los sujetos obligados darán por concluida la solicitud y procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.

En consecuencia, resulta procedente: **modificar** el acto recurrido y **ordenar** al sujeto obligado que **entregue la respuesta completa al ciudadano, con todos los anexos y documentos emitidos por las áreas competentes que desahogan cada punto de la información solicitada;** y respecto a la modalidad elegida, se **emita una orden de pago vigente por los costos de reproducción de copias certificadas**, para que el recurrente se encuentre en posibilidad de continuar con el procedimiento de reproducción y entrega establecido en el artículo 133 de la Ley local de la materia. -----

**Quinto.- Decisión.** Con fundamento en el artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro: **se modifica la respuesta** brindada a la solicitud de información con número de folio 220458525000297; **y se ordena** al sujeto obligado que **entregue la respuesta completa al ciudadano, con todos los anexos y documentos emitidos por las áreas competentes que desahogan cada punto de la información solicitada.** Respecto a la modalidad elegida, deberá de **emitir una orden de pago vigente por los costos de reproducción de copias certificadas**, a efecto de continuar con el procedimiento de reproducción y entrega establecido en el artículo 133 de la Ley local de Transparencia. -----

Por lo expuesto y fundado, además en los artículos 12, 119, 132 y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se emiten los siguientes: -----

## RESOLUTIVOS

**Primero.-** Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la persona **recurrente**, en contra del **Municipio de Querétaro**. -----

**Segundo.-** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 4, 5, 7, 11, 12, 13, 15, 117, 119, 121, 132, 139, 140 y 144 y 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como los argumentos expuestos y fundados en la presente resolución, **se modifica la respuesta** brindada por el sujeto obligado y **se ordena** al **Municipio de Querétaro que entregue al recurrente, en copia simple y modalidad**



electrónica, la respuesta completa a la solicitud de información de folio 220458525000297, con todos los anexos y documentos emitidos por las áreas competentes que desahoguen cada punto de lo requerido.

Respecto a la modalidad elegida, deberá de emitir al recurrente una orden de pago vigente por los costos de reproducción de copias certificadas, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 133 de la Ley local de Transparencia.

**S** Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el **considerando cuarto** de la presente resolución. La información deberá de entregarse a la persona recurrente en el correo electrónico señalado para recibir notificaciones; con base en lo dispuesto en el aviso de privacidad del *ejercicio de derechos de acceso a la información y protección de datos personales a través de la Plataforma Nacional de Transparencia*<sup>4</sup>.

**N** La información deberá mostrarse clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos del sujeto obligado, salvaguardando los datos personales que podría contener, conforme lo establecido en la presente resolución, de conformidad con los artículos 104, 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en concatenación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

**C** Tercero.- Para el cumplimiento del resolutivo **segundo**; de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **se otorga a la unidad depositaria de la información, un plazo de diez días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

**A** Adicional a lo anterior, **deberá informar a esta Comisión el cumplimiento, a través de la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro, en un plazo no mayor a tres días hábiles** contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado en la presente resolución, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá conforme lo establecido por los artículos 159, 160, 162 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

**A** Cuarto.- Se requiere a la **Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro**, para que, en el caso de que la unidad administrativa competente de la información sea omisa en remitir la información solicitada o atender los requerimientos realizados con motivo del cumplimiento a la presente resolución; señale en el informe de cumplimiento quién es el Titular de la dependencia o unidad administrativa responsable de dar cumplimiento. Lo anterior, con base en lo dispuesto por los artículos 49 y 50 de la Ley local en la materia; haciendo de su conocimiento que, para el caso de que el cumplimiento no corresponda con lo ordenado en la resolución, se procederá de conformidad con lo establecido por los artículos 159 y 160 de la

<sup>4</sup> Disponible para su consulta en la dirección electrónica: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/aviso-privacidad>



Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; sin perjuicio de las responsabilidades de las que pueda ser objeto el Titular de la Unidad de Transparencia con motivo del cumplimiento de las funciones a su cargo, establecidas en la normatividad de la materia. -----

**Quinto.-** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos y al sujeto obligado por la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

20

**Sexto.-** Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la **Décima Segunda Sesión Ordinaria de Pleno**, de fecha treinta de junio de dos mil veinticinco y se firma el día de su fecha por el C. Javier Marra Olea, Comisionado Presidente y Ponente; la C. Alejandra Vargas Vázquez, Comisionada; y el C. Octavio Pastor Nieto de la Torre, Comisionado, de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, quienes actúan ante la C. Dulce Nadia Villa Maldonado, Secretaria Ejecutiva, quien da fe.- DOY FE. -----



JAVIER MARRA OLEA  
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE

ALEJANDRA VARGAS VAZQUEZ  
COMISIONADA

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE  
COMISIONADO

DULCE NADIA VILLA MALDONADO  
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO. CONSTE. -----

LMGB/mlgp

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDAA/0120/2025/JMO.



Constituyentes No. 102 Ote.,  
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047  
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781  
y 442 828 6762  
[www.infoqro.mx](http://www.infoqro.mx)

Transparencia es Democracia